

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar los gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	23 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes á Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar á reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Originándose de aquí la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y á este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los españoles que se propongan emigrar á América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar á otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el caso de que para su mayor seguridad creyeran conveniente

proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, á solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatoria en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.º Las casas consignatarias de vapores expedirán billetes de pasaje con sólo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someterán á la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, y dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatarios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que las comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.º El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas casas respon-

den del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó los ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúen necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos:

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino, por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de Guerra y Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno ú otro sexo empezará á efectuarse, por lo menos con tres horas de anterioridad á la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar á la presentación y examen de sus documentos, pudiendo permitirseles el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

6.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongan á lo que por la presente se establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.—A. Maura.

Sr. Gobernador civil de la provincia de..... (Gaceta, del día 11).

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1088

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Comisión durante el 4.º trimestre de 1902.

Mes de Diciembre

Sesión del día 22

Presidencia del Sr. D. Francisco Rivera Cruz.

Señores que asistieron:

Franco, García Valdecasas, Escamilla Rodríguez, Coscollar, Marín é Higuera y Flores.

Previa lectura y aprobación del acta de la anterior, se acordaron los particulares que siguen:

Darse por enterada de la Real orden de 18 del actual por la que se aprueba el presupuesto ordinario de esta Corporación para el futuro año de 1903. Y que en vista de que en aquél se rebajan las consignaciones acordadas para el personal por la Diputación en pleno, suprimiéndose además las plazas creadas por aquella en su reforma de la plantilla, informe la Secretaría y Contaduría para el día de mañana, si tal y como resulta el presupuesto aprobado podrán responder de que no se atrasarán los servicios, para en su vista resolver, sin perjuicio de respetar entre tanto lo ordenado por la Superioridad.

Conceder un mes de licencia por motivos de salud al Vocal D. Mariano Franco Sangrador, y que en sustitución se cite para asistir á las sesiones al Diputado del mismo distrito de La Rambla, que le sigue en turno, don Francisco Gómez Torres.

Hacer igual concesión al Vocal don Miguel López y López y que en su reemplazo se cite al señor Diputado por el mismo distrito de Lucena, que la sigue en turno, D. Juan Burgos Luque.

Otorgar asimismo otro mes de licencia al Vocal D. Agustín Marin Carrillo, al que seguirá sustituyendo D. Manuel Marin é Higuera, en la forma propuesta por la Vicepresidencia.

Que en vista de la inutilidad física que padece el señor Capellán de la Casa de Socorro Hospicio D. José Sahagún, quede suspenso de empleo y sueldo, nombrando interinamente en su lugar y previa declaración de urgencia, al Presbítero D. Eduardo Payán y Porcel, con el haber asignado á esta plaza en presupuesto y sin perjuicio de lo que resuelva la excelentísima Diputación.

Que se participe al señor Gobernador civil y á la familia del alienado Juez Moreno, vecino de Bujalance, la fuga de este del departamento de dementes, realizada por sorpresa y mediante la sustracción de dos llaves que se custodiaban en el dormitorio de los celadores, amonestándose á la vez á estos para que en lo sucesivo extremen su vigilancia y no coloquen las llaves al alcance de los enfermos, asegurándose mejor la de la puerta falsa del Establecimiento, la que se deberá quedar en poder de su Director.

Que una vez declarada la urgencia, se libren al Director de carreteras provinciales las 1.000 pesetas que solicita para completar el recargo de piedra para el afirmado del ramal de Aguilar á su estación, de tanto tránsito é importancia comercial. Y que dada la pequeña suma que á tal objeto se destina, se hagan las obras por administración, justificándose oportunamente la inversión de los fondos.

Aprobar el señalamiento de precios medios á que se han liquidado las especies de suministro á fuerzas del ejército, durante el pasado mes de Noviembre, en los pueblos cabeza de partido de esta provincia.

Contestar al Juzgado de instrucción de esta capital que la Comisión no se muestra parte en el robo cometido el 15 de Noviembre último en la Casa de Socorro Hospicio, sin renunciar por ello á la indemnización que pueda corresponderle.

Informar al señor Gobernador civil en el sentido de que procede confirmar la multa de 250 pesetas propuesta por la 4.ª División técnica administrativa, á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por descarrilo no justificado de la máquina número 226 en la estación de Cabeza de Vaca, el 16 de Octubre último, cuya multa deberá hacerse efectiva ó constituirse

en depósito caso de que se recurra contra su imposición.

Acceder, previa declaración de urgencia, al extraordinario que solicitan los Directores de los cuatro Establecimientos de Beneficencia para los asilados en los mismos en las próximas Pascuas de Navidad, concediéndose para tal fin un crédito de 1.050 pesetas, que se distribuirá de la siguiente forma: 250 pesetas al Hospital de Agudos; 250 al de Crónicos; 350 á la Casa Socorro Hospicio, y 200 á la Central de Expósitos, quedando dichos Directores obligados á justificar la inversión, así como á distribuir el extraordinario en presencia de los respectivos Diputados Inspectores.

Admitir, previa declaración de urgencia, la renuncia del cargo de peón caminero en la carretera provincial de Almodóvar del Río á su Estación, que presenta Antonio Castillo, y nombrar para la vacante á Francisco Sánchez Campanero, con carácter de interino, mientras resuelve la Diputación.

Con lo que terminó la sesión.

El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 23

Presidencia del Sr. D. Francisco Rivera y Cruz.

Señores que asistieron:

García Valdecasas, Escamilla Rodríguez, Ruiz Sánchez, Barrios, Marin é Higuera, Soldevilla y Flores.

Previo lectura y aprobación del acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes:

Quedar enterada de que el vocal por el distrito de Montilla don Enrique Coscollar y Salas, tenía que ausentarse unos días por motivos de salud; designando en sustitución del mismo al Diputado que le sigue en turno don Antonio Escamilla Beltrán.

Conceder por los mismos motivos de salud un mes de licencia al Auxiliar de la sección de Contabilidad don Vicente Toscano.

Quedar enterada de la atenta comunicación del Sr. Presidente ordenador de pagos, en la que manifiesta haber visto con gusto el interés de la Comisión por su personal de empleados, á los que ha satisfecho una mensualidad por no haber alcanzado los fondos disponibles para las dos que aquella interesaba.

Que se expulsen definitivamente de la Casa Socorro Hospicio con las anotaciones oportunas en los libros correspondientes, á los asilados Manuel Cuenca Barrera y José Perez González, fugados de dicha casa, en la que reingresaron después, por orden del señor Gobernador civil.

Informar á este, en el sentido de que procede confirmar la multa de 500 pesetas, propuesta por la cuarta división técnica administrativa de ferrocarriles Andaluces, por el retraso con que terminó su marcha el tren número 241 de la línea de Marchena á Córdoba, en 1.º del pasado mes de Octubre, sin que por dicha Compañía se hayan justificado las causas de aquel retraso, por cuya razón deberá hacerse efectiva la expresada multa,

ó constituir la en depósito, caso de alzada contra esta resolución.

Que en vista del resultado negativo de la primera subasta intentada para la enagenación del edificio que provisionalmente ocupan las oficinas de este Gobierno civil, se proceda á la segunda subasta bajo el mismo precio y tipo y condiciones que la primera. Y que se abomen al Notario que ha intervenido en esta las 21'50 pesetas que importa su minuta de honorarios y anticipos de papel; cuya segunda parte del acuerdo se adoptó previa declaración de urgencia.

Emitir informe cerca del señor Gobernador civil, en el sentido de que procede conceder al Ayuntamiento de Palenciana la autorización que solicita para imponer arbitrios extraordinarios con que cubrir las 10.285'80 pesetas, que resultan de déficit en el presupuesto ordinario del ejercicio próximo, toda vez que resultan cumplidas todas las prescripciones legales en la materia.

Idéntico informe se evacuó respecto á otra autorización que para iguales fines y con exacto cumplimiento de lo legislado, se solicitaba por el Ayuntamiento de Luque, para otro déficit de 8 550 pesetas.

Que conforme á lo preceptuado en el artículo 195 del Reglamento de la Casa Socorro Hospicio, se esté á lo resuelto en 6 de Agosto de 1901, y sea por consiguiente y definitivamente expulsado Domingo Fernández Moreno, que se fugó de dicha casa, sin que por tanto se aproveche la nueva orden de ingreso con que se ha presentado.

Conceder en cambio ese ingreso á José de la Fuente Gómez Sánchez, vecino de Priego.

Que desde 31 del presente mes y en vista de estar agotada la consignación presupuesta para material de la Sección del Censo electoral, sin que para el próximo ejercicio figurase partida alguna en el respectivo presupuesto, quedan, en su virtud, cesantes, desde dicho día, todos los auxiliares temporeros de expresada Sección, de conformidad y en cumplimiento á la Real orden aprobatoria de referido último presupuesto.

Que se celebre un concurso para adquirir por administración los víveres y artículos de consumo más indispensables en los Establecimientos de Beneficencia á partir desde 1.º de Enero próximo, como única manera de precaver el conflicto de no poder alimentar á los asilados, mientras se concede por la Superioridad la autorización que en 11 de Noviembre se solicitó; y que se anuncie el expresado concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de ocho días.

Que se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación respetuosa instancia en solicitud de que se digne aprobar la plantilla reformada que presentó la Excmo. Diputación, al formar su presupuesto para el ejercicio próximo, por resultar imposible, según informe de esta Secretaría y Contaduría, la ejecución oportuna de

todos los servicios, con el escaso personal que se les deja asignado, proponiéndose el medio legal de subir las actuales asignaciones para material de la Sección del Censo Electoral, á fin de que puedan retribuirse los servicios de los Auxiliares temporeros que han de resultar indispensables en los próximos trabajos de elecciones provinciales, generales de Diputados á Cortes y rectificación del Censo electoral.

Que se requiera al aspirante á oficial don Manuel Rojano, para que asista á la oficina ó justifique documentalmenté su enfermedad, dándose nueva cuenta del resultado. Y que se consulte al señor Gobernador civil si el empleado de esta Corporación que tiene á sus órdenes don José Alvarez Diaz, puede continuar sus servicios en estas dependencias, donde son absolutamente necesarios sus servicios á causa de la reducción de la plantilla.

Con lo que terminó la sesión.

El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Señores que asistieron:

Rivera, Cárdenas, Escamilla Rodríguez, Gómez Torres, Marin é Higuera y Flores.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los siguientes particulares:

Previos los actos de cortesía entre el señor Gobernador civil y la Comisión, á la que veía á devolver la visita de atención que tuvo á bien hacerle, y retirada del salón dicha autoridad, se declaró la urgencia del asunto designándose á seguida los empleados de la Secretaría, Contaduría, Sección del Censo electoral y de Quintas, que desde el 31 del mes debían de quedar suspensos de empleo y sueldo por virtud de la reducción de personal en el presupuesto aprobado por Real orden de 18 del corriente mes; cuyas suspensiones se acordaban sin perjuicio de lo que en su día se resolviese por la Excmo. Diputación en pleno, á la que se le daría oportuna cuenta del asunto.

Con lo que terminó la sesión última del año de 1902.

El Secretario, Angel María Castiñeira.

Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm. 1123

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para que esta Junta pericial pueda formar á su tiempo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana en el año natural de 1904, desde esta fecha al día 1.º de Junio próximo deben presentar en la Secretaría del

Ayuntamiento, los contribuyentes en este término, las relaciones juradas por las variaciones que ha tenido la riqueza territorial en su triple concepto de rústica, urbana y pecuaria, motivadas por ventas, herencias, permutas y demás traslaciones de dominio, y por altas y bajas de cabezas de ganado.

Lo que esta Alcaldía anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interesa su cumplimiento, en la inteligencia que si transcurrir el plazo señalado sin que se presenten las citadas relaciones, se procederá á la formación del apéndice con los datos y antecedentes que obran en la Secretaría, y en los términos que previenen las disposiciones vigentes, sin perjuicio de aplicar á los infractores de este precepto la penalidad que establece el párrafo 4.º del art. 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villaralto 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

PALENCIANA

Núm. 1124

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse por la Junta pericial en el mes de Mayo próximo el apéndice al amillaramiento, base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al próximo año de 1904, á tenor de las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se invita á los propietarios de este término que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas, presenten, durante el mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas justificativas de las mismas, acompañando los títulos de dominio ó documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda por la transmisión de bienes.

Palenciana 1.º de Abril de 1903.—José Carreira.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1134

Desde hoy hasta el día 30 del próximo mes de Junio, queda abierta al público en estas Casas Consistoriales la recaudación voluntaria de las cédulas personales correspondientes al año actual, en las horas de oficina de todos los días no feriados; estando dicha recaudación á cargo de D. Bernardino López Berengena.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los contribuyentes.

Villanueva del Rey 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Rafael Molina.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 1130

AÑO ECONOMICO DE 1903

MES DE ABRIL

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Concepto	Gastos obligatorios		Gastos voluntarios
		de pago ineludible	de pago diferible	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1.650	>	>
2.º	Policía de seguridad	272 20	>	>
3.º	Policía urbana y rural	1.365 62	>	>
4.º	Instrucción pública	237 50	>	>
5.º	Beneficencia	550	>	>
6.º	Obras públicas	200	>	>
7.º	Corrección pública	414 89	>	>
8.º	Montes	>	>	>
9.º	Cargas	5.000	>	>
10.º	Obras de nueva construcción	208 33	>	>
11.º	Imprevistos	200	>	>
12.º	Resultas	>	>	>
TOTAL		10098 54	>	>

En Montilla á dos de Abril de mil novecientos tres.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del 3 de Abril de 1903

Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 37 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y 12 del Real decreto de 23 de Diciembre último.—El Alcalde, Miguel Marquez del Real.—El Secretario, José García Moyano.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1129

AÑO DE 1903

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.250	11.113	>	13.363
2.º	Policía de seguridad	7.600	6.000	>	13.600
3.º	Policía urbana y rural	33.500	14.000	>	47.500
4.º	Instrucción pública	1.500	3.500	>	5.000
5.º	Beneficencia	10.350	4.750	>	15.100
6.º	Obras públicas	25.200	12.500	>	37.700
7.º	Corrección pública	15.000	>	>	15.000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	82.325	1.000	38.500	121.825
10.º	Obras de nueva construcción	>	5.500	>	5.500
11.º	Imprevistos	6.000	>	>	6.000
12.º	Resultas	>	>	>	>
SUMA TOTAL		183.725	58.363	38.500	280.588

Córdoba á tres de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba á siete de Abril de mil novecientos tres.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde Presidente, Antonio Pineda.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1136

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en expediente posesorio que se tramita en este Juzgado á instancia de don Rafael Reyes Rodríguez, de esta vecindad, sobre acreditar y que se inscriba á su nombre y al de su esposa doña Dolores Jiménez Matilla, en el Registro de la Propiedad de este partido, la posesión de varias fincas, ha recaído nota de suspensión á la inscripción pretendida, entre otros, por hallar el defecto de resultar del registro tres asientos de dominio á favor, respectivamente, de Bartolomé y Julián Jiménez Ortiz y Esteban Jiménez Montilla, el del primero de 3.958 reales 26 céntimos, el del segundo de 8.606 reales con 28 y el del tercero de 13.991 con 23, todos en parte del valor de la finca siguiente: Una casa sita en la calle del Llano, de esta villa, marcada con el número trece de gobierno, que linda por su izquierda entrando con casas del exponente, y por la espalda confinan sus patios con los de casas de José Roldán Carrillo, don Juan de Dios Jiménez Pérez, Juan Félix Onieva, Gumersindo Repullo Campos, Francisco Caballero Ubeda, Benito Arcos Guerrero y Salvador Porrás García; ocupa una superficie de once metros noventa centímetros de frente, por setenta y dos metros veinticinco centímetros de fondo, hasta el final del último patio, y se compone de cuatro cuerpos y tres pisos, distribuidos en varias habitaciones y oficinas; además en el último cuerpo existe una fábrica, molino aceitero con una viga y sus correspondientes alpatanas, y después siguen los patios, que son cuatro, en el último de los cuales y pegando al de la casa del José Roldán Carrillo, hay un pozo, el que aún cuando le divide la pared medianera, corresponde por entero á la casa que se viene describiendo, la cual tiene á su favor una servidumbre de pasos de aguas para la elaboración de aceites en el dicho molino, y otra de salida de los alpechines de éste y de las aguas llovedizas, sirviéndole para una y otra la casa sin número de la calle Fresno baja, de esta dicha villa, de la propiedad hoy del don José Roldán Carrillo, que linda por su derecha entrando con otra del Juan Félix Onieva, y por su izquierda con otra del don Juan de Dios Jiménez; por cuya casa atraviesan las cañerías subterráneas que conducen el agua al pozo de que se ha hecho mención, tomándolas del arroyo que baja por dicha calle Fresno baja, y trae á este arroyo los alpechines y aguas llovedizas del referido molino. Está libre de gravámenes, vale cuatro mil pesetas y ha sido adquirida en esta forma: el Rafael Reyes una cuarta parte en el año de mil ochocientos noventa y ocho, por compra á Bartolomé Jiménez Matilla; otra cuarta parte en el año de mil no-

vecientos, también por compra á Juana Jiménez Matilla, y otra cuarta parte en el año de mil novecientos uno, asimismo por compra á Francisco Jiménez Matilla y su dicha esposa, doña Dolores Jiménez Matilla, la cuarta parte restante en el año de mil ochocientos noventa y cinco, por herencia de su padre Julián Jiménez Ortiz. Y una inscripción de posesión de una tercera parte de la misma casa á favor del Julián Jiménez. Y asimismo el de aparecer del referido Registro un asiento de dominio á favor del repetido Julián Jiménez Ortiz, de una finca que es parte de la siguiente: una suerte de tierra olivar, sita al partido de Palomares, de este término, de cabida de cinco fanegas, seis celemines y tres cuartillos, equivalentes á tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; que linda á Oriente con la sierra de esta villa; á Mediodía con olivar del exponente; á Poniente con el camino de Priego, y á Norte de Ana Jiménez Matilla. Está libre de cargas y vale mil novecientas pesetas, habiéndola adquirido la citada doña Dolores Jiménez Matilla, esposa del solicitante, en el año de mil ochocientos noventa y cinco, por herencia de su referido padre el Julián Jiménez Ortiz, y mediante á haber fallecido Bartolomé y Julián Jiménez Ortiz y Esteban Jiménez Montilla; á instancia del solicitante se ha acordado en providencia de hoy librar el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual se cita á los herederos de los expresados Bartolomé y Julián Jiménez Ortiz y Esteban Jiménez Montilla, cuyo paradero se ignora, así como también á las personas que se crean con derecho á los inmuebles que antes se describen, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á treinta y uno de Marzo de mil novecientos tres.—Juan de Dios Cuenca Romero.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

MONTORO

Núm. 1140

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Vicente Cruz Vergel, gitano y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, el cual compró en Adamuz el día primero de Diciembre último, á Francisco Pérez Alver, un burro, pelo rucio, de cuatro años y regular alzada, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, con el

fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y otros en el sumario que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda se sigue sobre uso de cédula personal perteneciente á distinta persona del que la usó; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á treinta de Marzo de mil novecientos tres.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1141

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, ha dictado providencia con esta fecha, mandando se citen en forma legal por medio de la presente á los testigos Dolores Carmona Heredia, vecina de Luque, Rocío Castro Vega, vecina de Montilla, Antonio Heredia Medina (a) Mediolabio y Francisca Fajardo Heredia, conocida por Francisca Cortés, vecinos de Carcabuey, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan ante la Sección segunda de dicha Audiencia el día diez y seis del actual, á las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral de la causa sobre homicidio contra el procesado Juan Cortés Heredia, previniéndoles que si no comparecen dicho día y hora incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Fuente Obejuna dos de Abril de mil novecientos tres.—El Escribano sustituto, Manuel Burón.

POSADAS

Núm. 1142

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de un sujeto llamado Manuel Fernández, cuyas señas á continuación se expresan, así como á la busca y rescate de las caballerías que también se reseñarán, las cuales fueron hurtadas la noche del día veinte del corriente en la dehesa denominada la «Toba», del término municipal de Hornachuelos, siendo propias de José Fuentes Ruiz y Francisco Cabanillas Nogales, suponiéndose sea el autor del hurto el referido Manuel Fernández, y en caso favorable pongan á este en la cárcel de este partido en clase de detenido y á mi disposición y á los semovientes á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y siete

de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano: por mi compañero, Félix Nogués.

Señas del Manuel Fernández

De unos treinta años de edad, estatura pequeña, con un bulto en el lado derecho de la cara; viste chaqueta clara con coderas, en mal estado, pantalón negro en igual forma, sombrero con gasa negra y zapatos en peor estado, ignorándose sus demás circunstancias.

Señas de las caballerías

Una yegua colorada clara, cerrada y alzada regular, crin cortada y sin hierro; y

Un caballo pelo negro, cerrado, tres patas blancas, careto y sin hierro.

Administración de Consumos DE NUEVA CARTEYA

Núm. 1133

Don Manuel Luque y Luna, Administrador del impuesto de Consumos de esta villa.

Hago saber: que formados los repartimientos del cupo de la zona de extrarradio de este distrito municipal, correspondientes al año natural de 1903, y el de la prórroga concedida por los seis meses de Julio á Diciembre de 1902, del contrato que finalizaba en 30 de Junio último, quedan ambos documentos expuestos al público en esta Administración por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 6 de Abril de 1903.—El Administrador, Manuel Luque.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante

Trenes express adicionales á los de lujo entre Madrid y Sevilla.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que además de los *trenes expresos de lujo* que tienen lugar diariamente de MADRID á SEVILLA y de SEVILLA á MADRID, según se ha anunciado recientemente, se pondrá en circulación un *segundo tren express adicional al de lujo*, en las fechas y horas que se fijan á continuación:

Salida de Madrid en los días 14 al 23 de Abril, ambos inclusive, á las 21'30, para llegar á Sevilla á las 11'30.

Salida de Sevilla en los días 15 al 24 de Abril, ambos inclusive, á las 20'50, para llegar á Madrid á las 12'10.

La Compañía se reserva la facultad de limitar la composición de dichos trenes á 6 carruajes con departamentos de berlina cama y berlina-tocador ó de primera clase.

Estos trenes tomarán, únicamente, viajeros directos de Madrid á Córdoba ó Sevilla, ó viceversa, hasta el número que permita su composición, no teniendo, por consiguiente, dere-

cho los viajeros que excedan de este número, á que se les conduzca en tren especial.

Madrid 7 de Abril de 1903.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LA MODELACION

para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA